**PRORROGA A LA SUSPENSIÓN No. 2 DE CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 150-2025.**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No:** | **150-2025** |
| **CONTRATANTE:** | **HOSPITAL OLAYA HERRERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE GAMARRA – CESAR.**<br>**NIT. No. 892.300.387 – 9.**<br>**R/L LUIS CARLOS MÁRQUEZ CAAMAÑO.** |
| **CONTRATISTA:** | **GRUMEC LTDA /** ROLANDO JOSÉ QUIÑONEZ MORALES**.** |
| | **TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT:** 900347330-0 **/ C.C.** 85.453.208**.** |
| | **DIRECCIÓN:** CALLE 31 # 4-43 de SANTA MARTA, MAGDALENA**.** |
| | **No. Celular:** 3215447470**.** |
| | **CORREO ELECTRÓNICO:** grumecltda@outlook.com |
| **OBJETO:** | **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO DE USO ASISTENCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA MUNICIPIO DE GAMARRA, CESAR** |
| **VALOR:** | **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.676.572.464) MCTE.** |
| **CDP** | No. CDP 20250113 del trece (13) de noviembre de 2025 |
| **RUBRO PRESUPUESTAL:** | **2320101003060102 – Aparatos médicos quirúrgicos y aparatos ortesicos y protésicos.**<br><br>**2320101003060202 – Instrumentos y aparatos de medición, verificación de análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos) instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y accesorios.**<br><br>**2320101003060302 – Instrumentos ópticos y equipo fotográfico, partes, piezas y accesorios.** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:** | **DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.** |
| **FECHA DE INICIO:** | **16 DE DICIEMBRE DE 2025** |
| **FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:** | **30 DE DICIEMBRE DE 2025** |

Vigilado Supersalud



**Carrera 12 No. 8-44 Barrio San José de Gamarra Cesar**
**Email: contactenos@hospitalgamarra-cesar.gov.co**
**www.hospitalgamarra-cesar.gov.co**

| | |
|---|---|
| **FECHA DE REINICIO:** | **27 DE FEBRERO DE 2026** |
| **PRORROGA No. 1:** | **TRES (3) MESES.** |
| **FECHA DE FIRMA PRORROGA No. 1:** | **TRES (3) MESES FEBRERO DE 2026** |
| **PRORROGA No. 2:** | **TRES (3) MESES** |
| **FECHA DE FIRMA PRORROGA No. 2:** | **27 DE MAYO DE 2026** |
| **PLAZO TOTAL:** | **SEIS (6) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO** |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:** | **26 DE AGOSTO DE 2026** |
| **FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 2:** | **26 DE AGOSTO DE 2026** |
| **PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 2:** | **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** |
| **FECHA DE FIRMA AMPLIACIÓN TERMINO DE SUSPENSIÓN** | **23 DE OCTUBRE DE 2026** |
| **AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN** | **VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO** |
| **FECHA DE REINICIO:** | **20 DE NOVIEMBRE DE 2026** |
| **SUPERVISOR (A)** | **LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO – GERENTE** |

Vigilado Supersalud

**LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.031.631 expedida en Gamarra (Cesar), domiciliado en esta misma ciudad, en mi condición de Gerente y por ende Representante Legal del **HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E**., identificado con número de NIT. 892.300.387 – 9, cargo para el cual fui designado y/o nombrado a través de los actos administrativos Decreto Municipal N° 016 del 15 de marzo de 2024, y Acta de Posesión del veintidós (22) de marzo de 2024 expedida por la Alcaldía Municipal de Gamarra – Cesar, haciendo uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las que les confieren las leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1438 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, y autorizado para celebrar convenios y contratos a nombre del **HOSPITAL OLAYA HERRERA ESE** de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 13 de Septiembre de 2024 " Manual de contratación de la ESE", y quien para

efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **GRUMEC LTDA.**, Sociedad comercial identificada con NIT 900347330-0, representada legalmente por el señor: **ROLANDO JOSE QUIÑONEZ MORALES,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.453.208, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido mediante la presente acta suspender el **CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 150-2025**, bajo las siguientes consideraciones:

1. Que el **HOSPITAL OLAYA HERRERA ESE** y la organización **GRUMEC LTDA,** suscribieron **CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 150-025**, el 12 DE DICIEMBRE DE 2025, cuyo objeto consiste en: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO DE USO ASISTENCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA MUNICIPIO DE GAMARRA, CESAR."**

2. Que la cláusula segunda del referido contrato, se estipuló un plazo de ejecución de **DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025,** dando inicio al contrato mediante acta suscrita entre el supervisor, y contratista el 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

3. Que, el 30 de diciembre de 2025, entre las partes se suscribió suspensión del contrato en cita.

4. Que el 27 de febrero de 2026, se prorrogo el plazo de ejecución en **TRES (3) MESES.**

5. Que el 27 de mayo de 2026, se prorrogo el plazo de ejecución en **TRES (3) MESES** más, por lo que actualmente el plazo del contrato desde el inicio hasta la fecha es de **SEIS (6) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO,** teniendo como fecha de finalización el 26 de agosto de 2026.

6. Que las partes contractuales el 26 de agosto de 2026, acordaron suspender el **CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 150-2025**, el **12 DE DICIEMBRE DE 2025**, fundamentando su petición en circunstancias ajenas a su voluntad que evidencian que los retrasos obedecen exclusivamente a trámites, tiempos de respuesta, inspecciones y actuaciones de la cadena logística internacional y de entidades estatales como la DIAN, el INVIMA, la VUCE y la ANLA; por lo cual dicha suspensión se constituyó como una medida razonable y justificada para salvaguardar la inversión pública ya ejecutada y permitir la culminación de las obligaciones contractuales pendientes.

7. El 20 de octubre de 2026, el contratista allega comunicación física en la que informa lo siguiente:

   *(…) "Por medio del presente documento, me permito poner en conocimiento el estado actual de las obligaciones asociadas al contrato mencionado y, de manera particular, presentar la solicitud de la prórroga **suspensión temporal del plazo de ejecución por dos meses**, con el propósito de disponer de las condiciones necesarias para culminar satisfactoriamente las actividades que permanecen pendientes dentro del alcance contractual.*

   *La solicitud se formula teniendo en consideración que la ejecución del contrato se encuentra en una etapa avanzada y que, a la fecha, han sido suministrados y puestos a disposición de la Entidad diferentes equipos contemplados dentro del*

Vigilado Supersalud

*objeto contractual, permaneciendo únicamente 3 equipos por entregar que se relacionan a continuación y cuya entrega requiere la culminación de las actuaciones logísticas y administrativas correspondientes.*

| ITEM | EQUIPO | CANTIDAD | PROCESO | FECHA DE ENTREGA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Agitador de tubos | 1 | POR ENTREGAR | 45 DIAS |
| 2 | Analizador de hematología 3 Partes | 1 | POR ENTREGAR | 45 DIAS |
| 3 | Analizador de Quimica Automatizado | 1 | POR ENTREGAR | 45 DIAS |

*Dentro de estas actividades se encuentran, los procedimientos de nacionalización, autorizaciones, inspecciones, liberación de mercancía, traslado y coordinación logística para su entrega en las instalaciones hospitalarias, por lo tanto. En el caso de los equipos de laboratorio que a la fecha persisten las circunstancias que dieron origen a la solicitud de suspensión inicialmente presentada, por ello se acude a la prórroga de esta por el termino de dos meses, hasta tanto se culmine la entrega de la totalidad de los equipos que hacen parte de este.*

*Debido que los retrasos han obedecido, entre otras circunstancias, a los tiempos asociados a los trámites y actuaciones adelantadas ante diferentes entidades y autoridades competentes, particularmente VUCE, INVIMA, ANLA y DIAN, así como a los procesos relacionados con documentación, permisos, nacionalización, liberación y demás actuaciones necesarias para culminar satisfactoriamente la importación y entrega de los equipos, se anexa soporte de los PQR presentados por el importador ante el INVIMA.*



Se genero el número de radicado 20261290337

Solicitud: Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias, Sugerencias y Felicitaciones

**Política de tratamiento y protección de datos personales**

De acuerdo a los requerimientos de la Ley 1581 de 2012 y a lo establecido en la política de tratamiento y Protección de datos personales GDI-DIE-PL018 disponible en www.invima.gov.co, mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza al Invima para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de adelantar el trámite de su solicitud. Como Titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante el Invima por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos.



Nombre: EQUIPAR TM LTDA

E-mail: importaciones.equipartmltda@hotmail.com

Fecha de creación:2026-07-01 10:04:29

Tipo de Tramite_Dispositivos Medicos: Registro Sanitario Nuevo Dispositivos Medico

Nombre de Titular, Representante legal , Apoderado o Autorizado: CRISTIAN RAFAEL PITRE QUIÑONES

Número de cédula: 7801103

NIT: 900.341.384-0

Razón Social: EQUIPAR TM LTDA

Código de la Tarifa ( si su trámite es una respuesta en el Botón: "Respuestas (NO VITALES) Auto-Oficios-Prorrogas-Recursos-Desistimientos-Etiquetas finales (NSO ...) Si es corrección o alcance en el Botón: "CORRECCIONES-CANCELACIÓN-Pago: Excedente-Anexos-Alcances"): 3003

Forma de Pago: PSE

Valor de Consignación: $3.898.330

ID de seguimiento: AG4-75Y-4S5H

Trámite número: 1092450

Estado del trámite: Nuevo

Creado en: 2026-07-01 10:04:29

Actualizado: 2026-07-01 10:04:29

Categoría: Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías

Respuestas: 0

Cambiar estado: Cancelar Trámite

Vigilado Supersalud

*Así mismo, soporte de comunicación emitida por la DIAN correspondientes a fallas e inactividad de la página para los diferentes procesos durante finales del mes de septiembre y principios del mes de octubre, lo cual incide directamente en demoras considerables de los tramites en curso que lleva este ente.*

**Comunicado de Prensa**

DIAN

**No. 129**

## DIAN restablece servicios tecnológicos tras falla eléctrica externa que afectó servidores

- *La avería de un transformador de la red eléctrica local en Bogotá ocasionó una interrupción en el suministro de energía, afectando temporalmente la disponibilidad de algunos servicios tecnológicos de la entidad a nivel nacional.*
- *Gracias a la respuesta inmediata de los equipos técnicos y directivo, la operación fue restablecida de manera segura y actualmente todos los servicios se encuentran funcionando con normalidad.*

**Bogotá, D. C., 6 de octubre de 2026.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa que, tras las afectaciones registradas durante la mañana de hoy por una falla externa en el suministro de energía eléctrica, todos los aplicativos, plataformas y servicios tecnológicos de la entidad han sido restablecidos y operan con normalidad.

La situación se originó por la avería de un transformador de la red eléctrica local en Bogotá, hecho ajeno a la DIAN, que impactó el suministro de energía en la zona donde se encuentra ubicado el centro de datos desde el cual se soportan los servicios tecnológicos.

Los equipos directivo y técnico de la DIAN activaron de manera inmediata los protocolos de atención y recuperación, adelantando las acciones necesarias para estabilizar y restablecer progresivamente los servicios, garantizando el retorno seguro de la operación.

Somos conscientes de la situación temporal presentada. Agradecemos la comprensión de la ciudadanía frente a este hecho ocasionado por factores externos a la entidad.

En este momento, todos los servicios informáticos se encuentran disponibles y funcionando con normalidad. La DIAN continuará realizando el monitoreo permanente de su infraestructura tecnológica para garantizar la estabilidad de la operación y la atención a la ciudadanía.

*Por lo anterior, se considera técnicamente conveniente contar con un periodo de prórroga de la suspensión prudencial que permita culminar estas actividades sin que continúe transcurriendo el plazo contractual mientras se desarrollan*

Vigilado Supersalud

*actuaciones administrativas y logísticas necesarias para materializar la legalización y entrega.*

*Teniendo en cuenta que esta solicitud es una medida de carácter temporal y preventivo, orientada a conservar la continuidad jurídica del contrato, preservar la inversión realizada y permitir que las obligaciones pendientes puedan ser culminadas de manera organizada, verificable y conforme a las condiciones técnicas establecidas, ya que es acordada por las partes cuando se encuentre debidamente justificada y resulte necesaria para permitir la adecuada ejecución del objeto contratado, sin que su procedencia dependa de que el contrato no haya tenido modificaciones o prórrogas anteriores.*

*Grumec Ltda manifiesta expresamente su disposición de continuar adelantando todas las gestiones necesarias para completar las obligaciones pendientes y efectuar la entrega de los equipos restantes.*

*Una vez se encuentren dadas las condiciones para continuar con la ejecución, se procederá a solicitar el correspondiente reinicio, estableciendo conjuntamente las actividades necesarias para completar las obligaciones restantes, incluyendo, cuando corresponda, entrega, instalación, puesta en funcionamiento, capacitación y demás actividades asociadas al objeto contractual."*

8. De conformidad con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) y los principios que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado, la solicitud de ampliación del término de suspensión formulada por el contratista fue radicada de manera oportuna, esto es, con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución o de la suspensión vigente. Por consiguiente, la E.S.E. conserva plena competencia temporal para evaluar, tramitar y suscribir el acto modificatorio correspondiente antes de la expiración del vínculo contractual.

9. El contratista sustenta la necesidad de la prórroga en circunstancias de carácter externo y ajenas a su voluntad que impactan la importación, nacionalización, trámites normativos y entrega de los equipos pendientes. Específicamente, se señalan:
   Trámites y demoras ante autoridades de control y vigilancia como **VUCE, INVIMA, ANLA y la DIAN**.
   **Soporte Probatorio Anexo:**
   - Radicado de PQR ante el **INVIMA** (**No. 20261290337**).
   - **Comunicado de Prensa No. 129 de la DIAN** (del 6 de octubre de 2026), el cual certifica la interrupción temporal de servicios tecnológicos y plataformas a nivel nacional debido a una falla eléctrica externa (avería de un transformador en Bogotá) ocurrida a finales de septiembre y principios de octubre de 2026, afectando los trámites aduaneros en curso.

10. La suspensión de un contrato estatal constituye un mecanismo de gestión contractual de carácter temporal y excepcional al que acuden las partes cuando sobrevienen circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público/técnico que hacen imposible continuar temporalmente con la ejecución normal de las obligaciones.

Vigilado Supersalud

En este caso, el contratista acredita un **nexo causal directo** entre los retrasos en la importación/nacionalización y las fallas operativas de entidades públicas esenciales (como la indisponibilidad de plataformas de la DIAN por falla eléctrica reseñada en el Comunicado No. 129 y los trámites ante el INVIMA), cumpliendo con el estándar probatorio mínimo exigible para justificar la prórroga requerida.

11. La E.S.E. valora que, según los soportes aportados, la mercancía arribó al país y se encuentra en proceso de nacionalización y legalización ante las autoridades aduaneras, que los registros sanitarios ante INVIMA fueron radicados desde julio de 2026 y que la DIAN presenta fallas en su aplicativo. Estas circunstancias, ajenas a la voluntad de las partes, justifican la persistencia de los motivos de la suspensión. Su reconocimiento no implica aceptar fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 del Código Civil y artículo 1 de la Ley 95 de 1890), ni exonera al contratista de acreditar su diligencia.

12. Tras la valoración probatoria de los soportes allegados por el contratista, esta supervisión constata que las demoras que impiden la instalación, calibración y entrega final de los equipos médicos obedecen a trámites de carácter obligatorio supeditados a la órbita de competencia de autoridades sanitarias y aduaneras. Dichas gestiones escapan por completo al dominio, gestión o voluntad del contratista. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido pacíficamente que las restricciones o demoras en procesos de nacionalización e inspección por parte de entidades del orden nacional configuran una circunstancia sobreviniente que altera temporalmente el cronograma, siempre que se acredite la actuación diligente y oportuna del ejecutor en la radicación de dichos trámites, presupuesto que se encuentra debidamente demostrado en los anexos obrantes en el expediente contractual.

13. El contratista solicita una ampliación del término de suspensión por el plazo perentorio de **VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO**. Esta supervisión encuentra dicho término razonable, proporcionado y ajustado al principio de planeación, por cuanto en dicho lapso confluyen de manera realista las fechas estimadas de culminación de los trámites ante las autoridades aduaneras y sanitarias, permitiendo reanudar la ejecución sin recurrir a suspensiones sucesivas indefinidas.

14. De la inspección ocular y la verificación técnica efectuada por esta supervisión, se advierte que la gran mayoría de los equipos e ítems objeto del contrato se encuentran físicamente de los cuales hay un porcentaje recibido del 73,19 % del valor contratado y en depósito en las instalaciones de la E.S.E un 9,57 %., pendientes exclusivamente de su recepción técnica definitiva, instalación y pruebas de funcionamiento y por entregar un **16,87 %.** En consecuencia, declarar la caducidad o permitir la terminación unilateral del contrato en este punto crítico cuando la infraestructura de dotación está prácticamente consolidada en la entidad comportaría un detrimento patrimonial injustificado, afectando gravemente la planeación institucional y la certificación de los servicios de salud de la E.S.E por parte de la secretaria de Salud Departamental del Cesar.

Vigilado Supersalud

Dado que el grueso del contrato ya se encuentra ejecutado y a disposición de la entidad, declarar un incumplimiento o forzar una entrega sin los equipos de laboratorio pendientes (cuya importación y nacionalización dependen de permisos sanitarios y aduaneros en curso) afectaría gravemente los intereses de la institución y la correcta destinación de los recursos públicos. La prórroga de la suspensión actúa como una medida preventiva para preservar la continuidad jurídica del vínculo contractual.

15. Se deja constancia expresa de que esta modificación no altera el objeto contractual, no implica adición presupuestal en valor, ni modifica las obligaciones sustanciales pactadas inicialmente, limitándose de manera estricta a congelar el plazo de ejecución en salvaguarda del patrimonio público y del interés general de la E.S.E.

16. Que en desarrollo del Artículo 1602 del Código Civil: *"todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*.

17. Que, por lo anterior, entre la titular de la Gerencia de la ESE y el contratista, acuerdan de forma libre y voluntaria, proceder a suspender el **CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 150-2025**, suscrito el 12 DE DICIEMBRE DE 2025, en los siguientes términos:

**CLAUSULA PRIMERA: CLAUSULA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSION TEMPORAL:** Que las partes amplían la suspensión del plazo ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 150-2025** del 12 de diciembre de 2025., por el termino de **VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO** a partir del 26 de octubre de 2026 hasta el 20 de noviembre de 2026 día este último en la cual se entiende reiniciada la ejecución del contrato.

Durante este periodo, el contratista deberá continuar con todas las gestiones técnicas, administrativas y logísticas a su cargo, encaminadas a subsanar el retraso y garantizar la entrega efectiva e integral de los equipos adquiridos por la Entidad.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Las partes contratantes manifiestan que, en virtud de la prórroga del término de suspensión del **CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 150-2025** del 12 de diciembre de 2025, se suspende temporalmente el término de ejecución y la exigibilidad de las obligaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de la vigencia y exigibilidad de las obligaciones de carácter accesorio y de control, tales como la obligación del contratista de mantener vigentes y actualizadas las garantías que amparan el contrato, el deber de custodia y conservación de los bienes, la confidencialidad y las directrices de supervisión.

En todo caso, en virtud de los principios de buena fe, lealtad contractual y colaboración armónica, el contratista conservará el deber de actuar con la debida diligencia, adelantando de manera oportuna las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para superar las circunstancias que motivaron la presente ampliación de la suspensión, debiendo informar por escrito a la supervisión sobre los avances de dichas gestiones.

Vigilado Supersalud

**CLAUSULA TERCERA:** El contratista se obliga a presentar copia del presente acto administrativo de suspensión ante la compañía aseguradora correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, con el fin de tramitar la modificación o ampliación de la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento. El certificado de modificación (anexo o *modificatorio*) deberá ser entregado a la E.S.E. para su respectiva aprobación.

**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente acta de suspensión del **CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 150-2025** del 12 de diciembre de 2025, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Gamarra, Cesar, el 23 de octubre de 2026.

**LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO**
**Gerente** HOSPITAL OLAYA HERRRERA

**ROLANDO JOSE QUIÑONEZ MORALES**
Representante Legal Proveedor

**Elaboro:** José David Niño San Juan – Biomédico de apoyo técnico a la Supervisión del Contrato de Compraventa
**Aprobó:** Gerente.

Vigilado Supersalud